



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos


HERNÁN PABLO MATICH
Subsecretario de Registros, Administración y
Destino de Bienes y Derechos Patrimoniales

RESOLUCIÓN N° 0103

SANTA FE, Cuna de la Constitución Nacional, 17 SEP 2019

VISTO:

El Expediente 02001-0043899-8 del Registro del Sistema de Información de Expedientes- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS- en virtud del cual se establecen las bases y condiciones, y la fecha, horario y lugar de la subasta pública de rodados, embarcaciones, joyas y metales preciosos a realizar por Agencia de Registro, Administración y Destino de Bienes y Derechos Patrimoniales (APRAD),

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 13.579 en su artículo 6° inciso "2" establece que durante la tramitación del proceso –excepcionalmente- puede autorizarse la venta anticipada de los bienes y derechos secuestrados en causas penales.

Que esta facultad puede ser ejercida por la APRAD incluso antes de la existencia de sentencia, y siempre que ocurran las siguientes circunstancias a) Que se trate de bienes precederos (...); b) Cuando su propietario haga expreso abandono de ellos; c) Cuando los gastos de conservación y depósito sean superiores al valor objeto de sí; d) Cuando su conservación pueda dar lugar a una disminución importante de su valor o pueda afectar gravemente su uso y funcionamiento habituales; e) Cuando se trate de efectos que sin sufrir deterioro material, se deprecien sustancialmente por el transcurso del tiempo, f) Cuando, debidamente requerido el propietario sobre el destino del efecto judicial, no haga manifestación alguna.

Que mediante Expediente N° 02001-0039194-1 del sistema de registro, la APRAD solicitó a la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, proceda a designar a un profesional con título de Contador Público Nacional, para realizar una tarea específica en esta unidad de organización, con incumbencias específicas en materia análisis de costos, y a los fines de la elaboración de un informe técnico con relación a la viabilidad de la subasta anticipada de distintos rodados depositados en APRAD, conforme lo previsto en el artículo 6 inc. "2" de la Ley Provincial N° 13.579.

Que el citado informe técnico a elaborar debía contemplar y combinar como parámetros de análisis, el estado general de los bienes, su valuación actual y tiempo de secuestro, el avance de la depreciación, y la incidencia de los costos directos e indirectos necesarios para la conservación y mantenimiento.



HERNÁN PABLO MATICH
Subsecretario de Registros, Administración y
Destino de Bienes y Derechos Patrimoniales

Que por Resolución N° 109 del 18.09.2018 de la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa se designó al profesional contable requerido, quien presentó el informe técnico respectivo a la APRAD en tiempo y forma.

Que con fundamento en dicho estudio, la APRAD definió un listado preliminar de vehículos a subastar, que por la calificación obtenida en el informe de cada uno de ellos, encuadrarían en alguno/s de los supuestos previstos en los puntos c), d) y e) del inciso 2 del artículo 6° de la Ley 13579, en forma conjunta o indistinta.

Que se ha considerado los siguientes criterios: a) Avance de la depreciación: Se extrajo del concepto de vida útil de la Norma 11.3 del Tribunal de Tasaciones de la Nación. “Es el tiempo en años que un bien puede ser utilizado normalmente, con mantenimiento adecuado, en buenas condiciones operativas y tecnológicas. Se debe considerar especialmente los casos de obsolescencia tecnológica”. Por su parte esta norma estandariza los períodos de vida útil colocando a los automóviles en 10 años. En el caso en cuestión al tratarse un automóvil de más de 10 años de antigüedad, el mismo fue considerado altamente amortizado. b) Estado del bien: Se combina el instructivo de carga del inventario de bienes muebles del Tribunal de Tasaciones de la Nación, con el valor de Tasación propuesto por la DNRPA. Se define que el estado de un bien “es un parámetro sobre el cual se cuantifica el estado de conservación de un bien al momento de la inspección” Luego de una verificación y diagnóstico técnico mecánico realizado idóneo de la APRAD se ha establecido el vehículo con el estado “Bueno – Uso Regular”, asignándole un coeficiente de 0,80 sobre 1. Según definición del tribunal de tasación nacional, “el bien se encuentra en uso, pero presenta inconvenientes en algunas de sus funcionalidades o señales notorias de desgaste que desmejoran su funcionamiento”. c) Costos insumidos para su conservación: Se trata de verificar el estado de incidencia de los gastos directos e indirectos incurridos respecto al valor actual del bien, bajo información suministrada por la Dirección General de Administración. Se ha optado por en asignar los costos indirectos (bajo un criterio de equidad en su distribución), en una doble mirada: 1) por un lado la asignación de un porcentaje de estos gastos a cada unidad en función de la ubicación del mismo en el predio (dentro o fuera de la zona techada), y por otro lado, se asigna el remanente de los gastos función del valor actual de los bienes en custodia respecto al universo de bienes en el predio, puesto que se entiendo una mayor responsabilidad en la guarda de aquellos bienes más onerosos en términos de reposición, siendo esto bienes (los de mayor valor) , los que exigen determinados gastos especiales (como servicios de vigilancia 24 hs), cuya decisión de contratación se toma en función de éstos, sin perjuicio de que puedan ser disfrutados por el resto de los bienes de menor valor.

Que si se proyectan los gastos de conservación y depósito de estos rodados hasta el momento en que quede firme una eventual sentencia de decomiso, luce que las erogaciones superarán para el Estado ampliamente el valor del vehículo, que por otro lado se desvaloriza año tras año.

Que, asimismo, considerando las tablas de valuaciones anuales de rodados publicadas por la Dirección Nacional de la Propiedad Automotor (DNRPA), resulta obvio que los vehículos pierden siempre valor año tras año en el mercado, independientemente de su poco uso o mínimo deterioro material.

Que algunos de estos bienes son vehículos muy sofisticados de procedencia extranjera (por ej: Lotes N° 23, 26, 29), por lo que su falta de uso y funcionamiento habituales generan importantes deterioros que redundan en una pérdida de valor muy significativa. Es decir, que al estar mucho tiempo detenidos sin uso, se genera una pérdida de valor adicional a la ya producida por el mero transcurso del tiempo.

Que respecto de algunos lotes (N° 1 y 27) se ha acordado con el Ministerio Público Fiscal que el producido de su venta, descontando los gastos de administración de la APRAD, sea destinado a la reparación del daño económico padecido por las víctimas de los delitos por los cuales se secuestraron los bienes.

Que, en resumen, respecto a estos rodados la APRAD ha evaluado que mantenerlos por un período de tiempo prolongado sin uso ni destino alguno se perjudica no sólo el mejor funcionamiento de las instalaciones, ocupando espacios que deberían destinarse a otros efectos, sino también se afecta negativamente el patrimonio del Estado Provincial.

Que se han expuesto las motivaciones que determinan la necesidad de realizar la subasta anticipada de estos bienes, considerando al acto administrativo que la dispondrá una medida de adecuada y correcta administración, además de oportuna y conveniente, **que se realiza en beneficio de la Administración y de eventuales derechos de terceros, y que asegura la conservación del valor económico de los bienes.**

Que respecto a las embarcaciones se ha analizado especialmente el costo extraordinario de manutención que representa el alquiler mensual de camas de guardería náutica, la imposibilidad práctica de su traslado a otro lugar de depósito y los cuidados especiales de conservación requeridos, todo lo cual justifica aún más necesidad de inmediata realización, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14° de la Ley Provincial N° 13.579. Para determinar su valor se recurrió a los precios de compra de los bienes en origen (facturas de compra), valores de referencia publicados en internet, y/o a consultas a expertos en náutica. Las bases de precio se redujeron en un porcentaje a los fines de incentivar la puja entre oferentes.

Que por ello, en el caso de las embarcaciones mencionadas, resultan plenamente aplicables los puntos c), d) y e) de dicho inciso 2 del artículo 6°; a saber: (...) "c. Cuando los gastos de conservación y depósito sean superiores al valor objeto de sí", "d. Cuando su conservación pueda dar lugar a una disminución importante de su valor o pueda afectar gravemente su uso y funcionamiento habituales" "e. Cuando se trate de efectos que sin sufrir deterioro material, se deprecien sustancialmente por el transcurso del tiempo". (...)

Que en el caso de las joyas y metales preciosos, el artículo 6° apartado 1 de la Ley Provincial N° 13.579 establece en su punto m) que "Si se

tratarse de cualquier otro bien no especificado en los incisos precedentes, transcurridos seis (6) meses desde el día del secuestro, se dispondrá su venta en subasta pública en las mismas condiciones que se establecen en el apartado 2 del presente artículo”.

Que estos bienes no se encuentran individualizados con un destino determinado por ley, por lo que se encontrarían incluidos en el inciso “m” antes mencionado, autorizando la ley a avanzar en una venta pública luego de transcurridos seis meses de su secuestro, si se dieran alguno de los supuestos previstos en el inciso 2 del artículo 6.

Que respecto a las joyas y metales preciosos, su prolongado tiempo de secuestro, la falta de identificación de su/s legítimo/s propietario/s, su mínimo volumen o magnitud física con relación a su elevadísimo valor económico, y los costos especiales que debe afrontar la administración para su adecuada custodia con el alquiler de cajas de seguridad en bóvedas bancarias, enervan cualquier argumento que procure justificar el mantenimiento en especie de estos objetos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14° de la Ley Provincial N° 13.579.

Que, resultan entonces aplicables como causales para justificar la subasta los puntos c), d), e) y f) de dicho inciso 2 del artículo 6; a saber: (...)”c. Cuando los gastos de conservación y depósito sean superiores al valor objeto de sí”, “d. Cuando su conservación pueda dar lugar a una disminución importante de su valor o pueda afectar gravemente su uso y funcionamiento habituales””e. Cuando se trate de efectos que sin sufrir deterioro material, se deprecien sustancialmente por el transcurso del tiempo; f. Cuando, debidamente requerido el propietario sobre el destino del efecto judicial, no haga manifestación alguna”. (....)

Que asimismo, no se cuenta a la fecha con orden de devolución actual o inminente respecto de estos bienes (joyas y metales preciosos), además carecen de valor o incidencia probatoria en las causas respectivas, lo que autoriza a proceder de la forma antes mencionada.

Que es dable destacar que las joyas y metales preciosos fueron verificados en su autenticidad y tasados en su valor base por una experta en joyería y orfebrería del área de Negocios Pignoratícios del Banco Municipal de Rosario, conforme informe detallado que se agrega a las presentes actuaciones.

Que sin perjuicio de lo expuesto en la tasación, los precios establecidos en las bases de precio de subasta fueron reducidos en aprox. un 10% a los fines de incentivar la puja entre los oferentes.

Que todos los bienes a subastar se encuentran bajo la órbita de la APRAD, y carecen de interés como medios de prueba para las causas, ya que ya se han practicado todas las medidas de identificación y procesales al efecto, con lo cual se garantiza la reproducción de cualquier material o informe proveniente de ellos.

Que en el artículo 6 inciso 2 de la Ley Provincial N° 13.579, se establecen los supuestos específicos que constituyen excepciones a la regla general que indica que los bienes deben ser conservados en especie. En tal sentido la norma

permite que “durante la tramitación del proceso, excepcionalmente y en supuestos especiales” puede disponerse la venta anticipada -por medio de subasta pública- de bienes y se especifica que tal enajenación puede darse “antes incluso de la existencia de sentencia” y tal decisión es puesta por la ley en cabeza del titular de la APRAD, es decir, es competencia de la autoridad administrativa creada por la norma precitada. Es decir, tales decisiones deben tomarse por medio de acto administrativo que constituye el modo de expresión formal de la administración pública. Tales actos administrativos, además, gozan de ciertas características -presunción de legitimidad y ejecutoriedad- y sólo son cuestionables por medio de una serie de mecanismos en sede administrativa (regulados en el Decreto Acuerdo 4174/2015) y, luego de agotada la vía administrativa, en sede judicial por el recurso contencioso administrativo regulado por la Ley N° 11.330.

Que e cuanto a la salvaguarda de eventuales derechos de titulares registrales o terceros, en el caso hipotético de prosperar algún reclamo o acción de restitución, el artículo 14° de la Ley Provincial N° 13.579 prevé expresamente se restituya o reembolse al interesado con el importe surgido de la subasta, con más los intereses surgidos de una adecuada administración, monto que se depositará en una cuenta especial administrada a nombre de la APRAD (artículo 6 Ley 13579).

Que, en resumen, entre devolver bien depositado en un lugar de custodia por un largo período, y reintegrar su valor actualizado con intereses, la segunda opción resulta claramente la más conveniente, tanto para el Estado Provincial que debe garantizar el valor patrimonial del bien ante un eventual decomiso futuro, como para los titulares registrales y/o eventuales terceros interesados, al garantizarse el valor económico de los bienes ante el avance de la depreciación del bien producida por el transcurso del tiempo.

Que conforme el artículo 2°, segundo párrafo del Decreto Reglamentario N° 276/18, el titular de la Agencia Provincial de Registros, Administración y Destino de Bienes y Derechos Patrimoniales, tendrá las siguientes atribuciones: (...) i) Realizar la venta anticipada de bienes, en los casos determinados por la legislación. j) Fijar los calendarios, disponer y organizar las subastas públicas; realizar las notificaciones y publicaciones de ley; aprobar las gestiones, y adjudicar los bienes rematados. Las tareas inherentes a la organización de la subasta, podrán ser llevadas a cabo por sí o por intermedio de las personas o entidades que éste autorice.(...)

Que sin perjuicio de todo lo expuesto, al tratarse de bienes afectados a causas de índole judicial, es dable remarcar que resultado final de la subasta estará sujeto a la aprobación posterior fundada y expresa del titular de la APRAD y/o del Secretario de Gestión Pública dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Santa Fe, emitiendo el acto administrativo correspondiente, por lo que los eventuales derechos en cabeza de los compradores recién se adquirirán una vez aprobados los lotes de subasta.

Que por todo lo expuesto, en virtud de lo normado el Decreto Provincial N° 1932 de fecha 03 de junio de 2017, el Subsecretario y titular de la Agencia de Registro, Administración y Destino de Bienes se encuentra facultado

para establecer las bases y condiciones de la subasta pública, de conformidad a lo prescripto en la Ley Provincial N° 13.579 y su Decreto Reglamentario N° 276/18;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE REGISTROS, ADMINISTRACIÓN Y DESTINO
DE BIENES Y DERECHOS PATRIMONIALES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Objeto. Convóquese a la siguiente SUBASTA PÚBLICA, con bases y sujeta a aprobación, de vehículos, embarcaciones, joyas y metales preciosos detallados en el listado de lotes que se adjunta como ANEXO I, de conformidad a lo previsto en el artículo 6 inc. "2" de la Ley Provincial N° 13.579.

ARTÍCULO 2°: Organismo Substante. El organismo encargado de la subasta será la AGENCIA DE REGISTRO, ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES Y DERECHOS PATRIMONIALES, también denominada en adelante la "APRAD".

ARTÍCULO 3°: Fecha, horario y lugar de subasta. La subasta pública se llevará a cabo el día **JUEVES 03 DE OCTUBRE DE 2019 a partir de las 17 hs en el Salón Metropolitano sito en calle Junín 501 de la ciudad de Rosario.** La APRAD podrá modificar el lugar de realización de la subasta por razones que así lo justifiquen, debiendo notificar el cambio con la debida antelación a través de correo electrónico dirigido a todas aquellas personas inscriptas que fueran admitidas para participar.

ARTÍCULO 4°: Conocimiento del marco legal aplicable. La participación en la subasta implicará el conocimiento y la aceptación de todos los participantes con lo dispuesto en la presente Resolución, incluyendo sin limitación las circulares aclaratorias, modificatorias y de cualquier otra naturaleza. La realización de ofertas implicará el pleno conocimiento y la aceptación, por parte del oferente, de todos y cada uno de los términos y condiciones que rigen la subasta, como así también el carácter y la naturaleza de los títulos de los lotes, su estado general, mantenimiento y conservación.

ARTICULO 5°: Circulares aclaratorias y modificatorias. La APRAD podrá dictar de oficio circulares aclaratorias o modificatorias a la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Precio Base de Subasta. La subasta se establece con un precio base por cada lote, a partir del cual comienza la puja de ofertas. No podrá venderse un lote por debajo del precio base determinado.

ARTÍCULO 7°: Requisitos para participar de la Subasta.

a. Inscripción Previa: Los interesados en participar en la subasta, deberán inscribirse previamente a través del sitio web oficial del Gobierno de la Provincia de Santa Fe en un enlace que se habilitará a tales efectos. La aprobación de la inscripción de cada interesado será notificada por medio del correo electrónico informado en el formulario web por cada interesado.

b. Acreditación de Identidad: Para presenciar los actos de subasta, los interesados deberán concurrir con su DNI tarjeta y exhibirlo antes de ingresar al lugar donde se realizará la subasta.

c. Legitimación para presentar ofertas: Podrán participar de la subasta todas las personas, humanas o jurídicas que tengan capacidad para asumir los derechos y obligaciones emergentes conforme a la presente Resolución, y que no se encuentren sujetas a ningún tipo de inhabilitación o restricción para contratar con el Estado Provincial. Se encuentra expresamente prohibido la compra en comisión y/o cesión de los derechos y acciones de la subasta y/o los contratos para persona a designar y por cuenta de quien corresponda regulados en los artículos 1029 y 1030 del Código Civil y Comercial, respectivamente.

A efectos de evitar la concentración de lotes en cabeza de un mismo adquirente, se establece como límite de adquisición la cantidad de CINCO (5) lotes por persona humana o jurídica en el caso de que se adquieran sólo vehículos y embarcaciones y de DIEZ (10) lotes por persona humana o jurídica en el caso de que se adquieran sólo joyas y metales preciosos. Si se combinan compras en ambas categorías no se podrán adquirir más de DIEZ (10) lotes en total por cada persona humana o jurídica. Consecuentemente, el oferente que llegue a cada límite, considerando la suma de los lotes que hubiese adquirido en la subasta, no podrá realizar ofertas por los restantes lotes pendientes de venta. Dicha causal de exclusión se extenderá a cualquier persona jurídica controlada o controlante del oferente, así como aquellas con las que se encuentre vinculado en los términos del artículo 33 de la Ley 19.550.

ARTÍCULO 8º: Exhibición de lotes. Los lotes estarán disponibles para ser exhibidos a personas interesadas en participar como oferentes en la subasta, **el día MIÉRCOLES 02 de OCTUBRE de 2019 de 12 a 17 hs y el día JUEVES 03 de OCTUBRE de 2019 de 12 a 16 hs en el Salón Metropolitano sito en calle Junín 501 de la ciudad de Rosario.**

Los lotes de embarcaciones se exhibirán:

a) El Lote N° 30 en el predio de APRAD sito en el km 3,5 de la RN 19 de la localidad de Santo Tomé, los días MIÉRCOLES 02 y JUEVES 03 de OCTUBRE de 2019 de 10 a 14 hs.

b) Los Lotes N° 31, 32 y 33 en la Guardería Náutica “Puerto Chico” sita en calle el 1º de enero 200/300 de la ciudad de Santa Fe, el día MIÉRCOLES 02 DE OCTUBRE de 2019 de 9 a 14 hs.

La APRAD podrá modificar el lugar de exhibición de los lotes por razones que así lo justifiquen, debiendo notificar el cambio con la debida antelación a través de un correo electrónico dirigido a todas aquellas personas inscriptas que fueran admitidas para participar. La APRAD no admitirá reclamos por deficiencias que pudieran tener los rodados habida cuenta que los compradores los adquieren en el estado en que se encuentran.

ARTÍCULO 9º: Celebración de la Subasta. La subasta se realizará por intermedio de los martilleros públicos que al efecto designe el Colegio respectivo, quienes percibirán como única retribución la comisión del 10% más IVA - si correspondiere-

sobre el valor de los bienes rematados, no pudiendo ser ésta inferior a la suma de \$400 por cada lote.-. Durante el acto de subasta el martillero designado procederá a identificar los lotes, sus respectivas bases y efectuará cualquier otra aclaración que estime conveniente. A continuación, invitará a los interesados a realizar el mejoramiento de la oferta base. Las ofertas se realizarán a viva voz, expresadas en pesos, recayendo la selección en aquella que resulte la de mayor valor. El resultado de la subasta se plasmará en un acta labrada por el/la Escribano/a General de Santa Fe y/o por Funcionario Provincial designado para tales efectos, la cual deberá contener como mínimo: a) nombre de los oferentes que efectuaron al menos las dos (2) mayores ofertas por cada Lote y oferta seleccionada; b) domicilio real y especial constituido y dirección de correo electrónico de los citados oferentes; c) monto de cada una de dichas ofertas y d) todo otro dato que el funcionario de la APRAD que hubiere asistido al acto de la subasta y el martillero consideren conveniente ser incluido en la misma.

ARTÍCULO 10°: Señá. En el acto de subasta el adquirente deberá pagar en concepto de seña y a cuenta del pago de precio, una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de su oferta. Dicho pago deberá realizarse en PESOS y en efectivo en el acto de subasta.

ARTÍCULO 11°: Declaraciones del Oferente. Al momento del pago de la seña, el adquirente deberá declarar: (i) Tener Tiene capacidad para ser titular de sus bienes y administrar su patrimonio y tiene la capacidad de adquirir el o los lotes bajo subasta. (ii) Encontrarse Se encuentra libre de toda inhibición, embargo, orden judicial y/o cualquier otro reclamo o acción que le impida, o pudiera impedir el perfeccionamiento de los actos vinculados a la subasta. (iii) Contar con la solvencia financiera y patrimonial para cumplir con el pago del saldo del precio de la subasta en la forma prevista en esta Resolución.

ARTÍCULO 12°: Información a suministrar por el Adquirente en Subasta. Al momento del pago de la seña, el adquirente en subasta deberá acreditar:

a.1. Personas Humanas: Si se trata de personas humanas deberán indicar claramente nombre, apellido, domicilio, código postal, CUIL/CUIT, presentando Documento Nacional de Identidad; y si actúan por apoderado, deberán presentar poder original en escritura pública o copia certificada por escribano público que deberá contener las facultades para comprar, postular en la subasta y suscribir toda la documentación pertinente con facultad para obligar al poderdante.

a.2. Personas Jurídicas: Si se trata de personas jurídicas, deberán indicar claramente la razón social, el CUIT y presentar fotocopia de su estatuto o contrato social, última acta de designación de autoridades, composición accionaria y sus modificaciones, debidamente inscriptas ante el Registro Público de Comercio que corresponda. Asimismo, respecto de las personas humanas que representen a la persona jurídica deberán acompañar los documentos en virtud de los cuales dicha persona humana se encuentra facultada para representar a la persona jurídica, con facultades para obligarla en los términos de la eventual oferta.

b. Declaración jurada sobre el origen lícito de los fondos. El oferente deberá suscribir una declaración jurada manifestando que los fondos y valores que utilizará para adquirir el o los lotes objeto de la subasta provienen de actividades lícitas, de

acuerdo con la normativa vigente del Banco Central de la República Argentina y la Unidad de Información Financiera.

c. Declaración jurada sobre condición de persona expuesta políticamente. El oferente deberá suscribir una declaración jurada donde manifieste si reviste el carácter de persona expuesta políticamente de conformidad con la normativa de la Unidad de Información Financiera.

d. Declaración jurada de habilidad, elegibilidad o conflicto de intereses. El oferente deberá suscribir una declaración jurada manifestando que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inelegibilidad o de conflicto de intereses previstos legalmente.

Los puntos b), c) y d) formarán parte integrante del formulario web y la aceptación de los mismos tendrán carácter de declaración jurada.

ARTÍCULO 13°: Prórroga o suspensión de la subasta: Es facultad privativa y exclusiva de la APRAD, decidir la suspensión o prórroga de la subasta por razones de oportunidad, mérito o conveniencia. En este caso el/la Escribano/a General de Gobierno de Santa Fe y/o Funcionario Público designado a tal efecto, levantará un acta acerca de lo acontecido en el acto. La suspensión del acto de la subasta no dará derecho a ninguna persona a formular reclamos, indemnización ni intereses por ninguna causa.

ARTÍCULO 14°: Aprobación de la subasta. El resultado de la subasta estará sujeto a la aprobación fundada y expresa del titular de la APRAD y/o de la Secretaría de Gestión Pública dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Santa Fe, emitiendo el acto administrativo correspondiente. Dicha aprobación o desaprobación deberá ocurrir dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la acreditación del pago de la seña. En caso de que la desaprobación de la subasta fuera fundada en causas imputables al oferente, la APRAD retendrá el importe de la seña y pago a cuenta. Asimismo, la APRAD podrá retirar en cualquier momento un determinado lote o bien convocar al segundo mejor oferente, a quien previamente se le exigirá el pago del DIEZ POR CIENTO (10%) de su oferta en concepto de seña. En caso que, por cualquier causa, tampoco se pudiese declarar adjudicatario al segundo mejor oferente, se convocará a nueva subasta.

ARTÍCULO 15°: Pago del saldo del precio. El adjudicatario deberá pagar el saldo del precio, es decir el NOVENTA POR CIENTO (90%) del precio de venta dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la notificación del acto administrativo que apruebe la subasta. En el caso de los rodados, con la acreditación del pago del saldo del precio en el plazo establecido, la APRAD extenderá la documentación requerida para que el adquirente pueda iniciar la inscripción registral.

ARTÍCULO 16°: Mora en los pagos. La falta de cumplimiento del oferente o de la adjudicataria de cualquiera de sus obligaciones de pago en los plazos fijados, implicará la mora automática, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. En dicho supuesto, la APRAD podrá optar por:

a) Exigir el cumplimiento específico de las obligaciones del oferente o adjudicatario (según corresponda). El capital impago devengará desde la mora y hasta su efectivo pago, un interés moratorio igual a la Tasa Activa de descuento de documentos a TREINTA (30) días que cobre el NUEVO BANCO DE SANTA FE, devengándose conjuntamente con dicho interés, en concepto de cláusula penal, una multa diaria equivalente a MEDIO PUNTO PORCENTUAL (0,5%) sobre el precio ofertado por el oferente o adjudicatario (según corresponda) en la subasta correspondiente; o b) Resolver la venta reteniendo los importes ya abonados en concepto de seña y comisión.

ARTÍCULO 17°: Obligación a cargo del Adquirente. El comprador estará exento de todo cargo por tasas, patente automotor y/o estadía que graven al bien subastado hasta la fecha de la subasta. Toda deuda, gravamen o gasto originado a partir de la fecha de la subasta será a cargo exclusivo del comprador.

ARTÍCULO 18°: Inscripción Registral. Nuevo Dominio. Aranceles y Gastos. El adquirente de rodados en subasta deberá realizar la inscripción registral en el Registro Seccional Automotor correspondiente a su domicilio. La inscripción registral supondrá la asignación de un NUEVO DOMINIO al rodado y el inicio de una nueva historia registral. Todos los gastos, honorarios, tributos, aranceles y/o tasas que se originen para perfeccionar la nueva inscripción registral, serán a cargo exclusivo del adquirente.

ARTÍCULO 19°: Entrega y retiro de lotes. La entrega del lote al adquirente de rodado se efectivizará una vez que se hubiera cumplido con iniciado y abonado los aranceles del trámite de inscripción ante el Registro Seccional de la Propiedad Automotor. El plazo máximo para retirar el lote será de VEINTE (20) días hábiles desde la fecha de acreditación del pago del saldo del precio ante la APRAD.

ARTÍCULO 20°: Gastos de Logística y Traslados. Será por cuenta exclusiva de los compradores todo gasto que demande el retiro de los lotes adquiridos. Deberán concurrir al lugar, provistos de los elementos de carga y/o remolque que les permita retirarlos.

ARTÍCULO 21°: Retiro tardío de los lotes. Vencido el plazo máximo establecido para el retiro de los bienes subastados, se cobrará por estadía en depósito un 0,3% sobre el precio total de venta, por cada día de demora, incluidos sábados, domingos y feriados.

ARTÍCULO 22°: Eximición de responsabilidad. El Gobierno de la Provincia de Santa Fe, a través de la APRAD, no se responsabiliza por pérdidas, deterioros, mermas, etc. de los bienes que quedaran en depósito. Los bienes serán subastados y entregados en las condiciones en que se encuentran. No se admitirá reclamo alguno, ya que los mismos fueron previamente exhibidos.

ARTÍCULO 23°.- Jurisdicción. Notificaciones. Para todas las controversias que pudieran surgir entre las partes se establece expresamente la jurisdicción y competencia de la Justicia Ordinaria en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Santa Fe con asiento en la ciudad de Santa Fe, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiere corresponder. Todas las notificaciones que se

HERNÁN PABLO MATICH
Subsecretario de Registros, Administración y
Destino de Bienes y Derechos Patrimoniales

efectúen con motivo de la presente convocatoria serán válidas en los domicilios reales y/o correos electrónicos constituidos en cumplimiento de las previsiones de esta Resolución.

ARTÍCULO 24°.- De Forma. Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y en dos (2) diarios de circulación en el lugar de realización de la subasta por dos (2) días seguidos y archívese.

HERNÁN PABLO MATICH
Subsecretario de Registros, Administración y
Destino de Bienes y Derechos Patrimoniales



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

HERNÁN PABLO MATICH
Subsecretario de Registros, Administración y
Destino de Bienes y Derechos Patrimoniales

ANEXO I

ANEXO I - LOTES A SUBASTAR

LOTE	TIPO	MARCA	MODELO	AÑO	N° de MOTOR	N° de CHASIS	PRECIO BASE
1	AUTO	FORD	FOCUS GUIA 2.0 L NAFTA	2009			\$135.000,00
2	AUTO	VW	GOL TREND 1.6	2012			\$120.000,00
3	AUTO	FIAT	PUNTO ESSENCE 1.6 16 V	2014			\$80.000,00
4	MOTO	Gilera	VC 200 R	2012			\$8.000,00
5	AUTO	VW	FOX 1.9 SDI	2009			\$60.000,00
6	AUTO	VW	GOL 1.6	2004			\$42.000,00
7	AUTO	RENAULT	CLIO RL 1.9 DIESEL	1997			\$25.000,00
8	MOTO	HONDA	WAVE	2017			\$15.000,00
9	CAMIÓN	BENZ	L1114/42	1984			\$135.000,00
10	AUTO	VW	BORA TDI	2008			\$60.000,00
11	AUTO	RENAULT	CLIO 1.6 PRIVILEGE F4	2006			\$50.000,00
12	MOTO	GUERRERO	G 125 TRIP	2018			\$15.000,00
13	AUTO	FORD	ECOPORT 1.6 L 4X2 XL PLUS	2007			\$75.000,00
14	AUTO	VW	VENTO 1.9 TDI	2006			\$80.000,00
15	AUTO	CITROEN	C3 1.4 HDI EXCLUSIVE	2006			\$38.000,00
16	AUTO	RENAULT	CLIO AUTHENTIQUE 1.7 16V	2005			\$35.000,00
17	AUTO	MAZDA	323 BC9C LCK GLX	1995			\$17.000,00
18	AUTO	VW	VENTO 2.5	2010			\$160.000,00
19	AUTO	VW	GOL 1.6	2007			\$55.000,00
20	MOTO	HONDA	XRE 300	2013			\$54.000,00
21	PICK UP	CHEVROLET	D20 DE LUXE	1994			\$40.000,00
22	AUTO	CHEVROLET	ASTRA GLS 2.0	2011			\$45.000,00
23	AUTO	AUDI	A3 1.4 T FSI	2011			\$270.000,00
24	MOTO	HONDA	WAVE 110 S	2018			\$20.000,00
25	AUTO	VW	VENTO 2.0 TSI	2013			\$160.000,00
26	AUTO	VW	NEW BEETLE 2.0 L	2008			\$100.000,00
27	PICK UP	TOYOTA	HILUX 4x2 CD SRV 3.0 T	2014			\$380.000,00
28	AUTO	CITROEN	C-ELYSEE VIT 115 FEEL AM18	2018			\$250.000,00
29	AUTO	PORSCHE	BOXSTER	2012			\$650.000,00

LOTE	TIPO EMBARCACION	MARCA CASCO	MODELO CASCO	MARCA MOTOR	N° CASCO / SERIE	N° MOTOR	PRECIO BASE
30	LANCHA Z/RAILER	Dc/In	490	Mercury 75 HP			\$ 290.000,00
31	MOTO DE AGUA	Sea Doo	Spark Trixx	ROTAX 90 HP			\$ 300.000,00
32	LANCHA	Yamaha	Eclipse 21	Yamaha 200			\$ 800.000,00
33	LANCHA	Yamaha	Fibrafort 215	Yamaha V MAX 150			\$ 850.000,00

LOTE	DESCRIPCIÓN GENERAL	PESO APROXIMADO EN GRAMOS	PRECIO BASE
34	15 anillos varios de 18 klatas con piedras, zafiros azules, cubics, rubies sintéticos y otras piedras	22,19 grs	\$ 45.000,00
35	8 anillos varios, con piedras turquesas, zafiros azules, rubies, perlitas de agua dulce, entre otras piedras. Oro 18 ktes	24,8 grs	\$ 50.000,00
36	3 anillos varios. Oro 18 ktes, sello de caballero, sello niño, y un anillo de dama con circones y zafiros	35,7 grs	\$ 65.000,00
37	17 anillos medio Rivier en oro 18 ktes con zafiros, rubies, cubics, circones	36,2 grs	\$ 70.000,00
38	13 anillos de piedras, esmeraldas, rubies, zafiros sintéticos, todos ellos en oro 18 ktes	31,8 grs	\$ 60.000,00
39	11 anillos varios de oro 18 ktes, con piedras como cubic, zafiros azules y otras piedras	36,77 grs	\$ 75.000,00
40	11 anillos varios en oro 18 ktes con piedras como Rosa de Francia, onix, amatistas, cubic	32,9 grs	\$ 65.000,00
41	15 anillos varios con rubies sintéticos y hermosos diseños en oro 18 ktes	34,23 grs	\$ 70.000,00
42	16 anillos de oro 18 ktes con piedras variadas	33,3 grs	\$ 65.000,00
43	11 anillos de oro de 189 ktes con perlas de cultivo y piedras variadas	31,3 grs	\$ 60.000,00
44	anas oro 18 ktes en oro blanco y amarillo, un rosario, cinco pulseras, un collar con dos dijes, todas las piezas deteriorad	216,55 grs	\$ 300.000,00
45	Varios anillos de oro algunos con piedras	58,13 grs	\$ 80.000,00
46	4 dijes varios de oro y oro blanco	34,5 grs	\$ 60.000,00
47	Dijes de oro 18 ktes con perlitas, con fantasías y piedras	43,56 grs	\$ 65.000,00
48	13 collares de oro 18 ktes con fantasías, 2 pulseras identidad una con perlitas, faltan cierres	41,79 grs	\$ 65.000,00
49	18 pares de aros de oro 18 ktes variados, con zafiros azules, rubies, cubics, lagos y cortos	67,1 grs	\$ 110.000,00
50	36 pares de aros oro 18 ktes con piedras cortos, abridores, faltan tapitas	52,77 grs	\$ 90.000,00
51	31 pares de aros varios, con esmalte, piedras varias en oro 18 ktes, faltan tapas o tks	39,39 grs	\$ 70.000,00
52	Joyas antiguas algunas Art Decó, prendedores con brillantes, zafiros blancos, en oro 18 ktes, platino y oro bajo	41,27 grs	\$ 65.000,00
53	s, oro blanco y amarillo y platino, con perlas de cultivo, brillantes que contienen defectos sin medidas precisas y diam	37,82 grs	\$ 70.000,00
54	illos varios, cintillos, rosetas, con brillantes que tienen algunos defectos, deformes, diamantes y esmeraldas oro 18 k	31,08 grs	\$ 70.000,00
55	5 anillos con brillantes, roseta y cintillos oro blanco y oro amarillo	20,08 grs	\$ 75.000,00
56	Trozo y Láminas o chapas de oro fino en forma de cintas defomes	146,56 grs	\$ 260.000,00
57	Trozo y Láminas o chapas de oro fino en forma de cintas defomes	119,51 grs	\$ 205.000,00
58	Trozo y Láminas o chapas de oro fino en forma de cintas defomes	152,10 grs	\$ 275.000,00
59	Trozo y Láminas o chapas de oro fino en forma de cintas defomes	80,68 grs	\$ 145.000,00
60	Trozo y Láminas o chapas de oro fino en forma de cintas defomes	29,29 grs	\$ 55.000,00
61	Trozo y Láminas o chapas de oro fino en forma de cintas defomes	54,16 grs	\$ 100.000,00
62	Trozo y Láminas o chapas de oro fino en forma de cintas defomes	74,34 grs	\$ 135.000,00
63	Trozo y Láminas o chapas de oro fino en forma de cintas defomes	132,87 grs	\$ 240.000,00
64	Trozo y Láminas o chapas de oro fino en forma de cintas defomes	46,17 grs	\$ 89.000,00
65	Trozo y Láminas o chapas de oro fino en forma de cintas defomes	41,41 grs	\$ 75.000,00